CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00525-2026-2031-CD
RU 35902-CD
06 OCTUBRE 2026 01:38 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

DINA IRENE HANCCO HANCCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE UN PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA EN CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA

Dina Irene Hancco Hancco, diputada del Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras y miembro titular de las comisiones de Educación, Cultura y Deporte, y de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, ejerce el derecho de iniciativa que le reconocen el artículo 107 de la Constitución y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y propone el siguiente texto:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA LA IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE UN PROFESIONAL DE NUTRICIÓN HUMANA EN CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto garantizar, de manera progresiva y por etapas, que cada institución educativa pública de educación básica cuente con un profesional de nutrición humana asignado, denominado nutricionista de referencia, que vigile el estado nutricional de sus estudiantes y brinde educación alimentaria a la comunidad educativa. Un mismo profesional puede atender a más de una institución educativa, conforme a la relación referencial del artículo 9. La implementación se inicia en el departamento de Puno.

Artículo 2. Finalidad

La ley busca proteger el derecho a la salud y el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, mediante la detección temprana de la anemia, la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad en la escuela, y la promoción de hábitos alimentarios saludables.

Artículo 3. Definiciones

En esta ley, los términos siguientes tienen este significado:

a) Nutricionista de referencia: licenciado en nutrición humana, colegiado y habilitado, que es asignado formalmente a una o más instituciones educativas para prestar las atenciones del artículo 8. Solo este profesional se considera para medir la cobertura.

b) Institución educativa con cobertura nutricional: institución educativa pública que tiene un nutricionista de referencia asignado y recibe, como mínimo, las atenciones del artículo 8 durante el año escolar.

c) Institución educativa sin cobertura nutricional: institución educativa pública que no cumple la condición del literal b).

d) SERUMS: servicio temporal a cargo de profesionales de la salud titulados y colegiados, regulado por la Ley 23330 y sus normas complementarias.

e) Estudiante en prácticas: alumno de los dos ciclos finales de la carrera de nutrición humana que participa en actividades de apoyo conforme al artículo 6. No es nutricionista de referencia ni se considera para medir la cobertura.

Artículo 4. Modalidades de cobertura

4.1 La cobertura nutricional escolar se brinda mediante las siguientes modalidades, en el orden de prelación que se indica:

a) Nutricionistas de los establecimientos de salud del primer nivel de atención, que se asignan como nutricionistas de referencia de las instituciones educativas de su ámbito.

b) Profesionales de nutrición humana que realizan el SERUMS, conforme al artículo 5.

c) Nutricionistas que los gobiernos regionales o locales asignan a las instituciones educativas con cargo a su presupuesto institucional.

d) El servicio de atención nutricional ejecutado mediante el mecanismo de la Ley 29230, conforme al artículo 13.

4.2 Cuando una modalidad no esté disponible en una jurisdicción, se aplica la siguiente en el orden indicado. La modalidad del literal a) asegura la continuidad de la cobertura y no depende de la existencia de plazas SERUMS.

4.3 La Unidad de Gestión Educativa Local y la Dirección Regional de Salud, o las que hagan sus veces, registran la asignación de cada nutricionista de referencia y la institución educativa que atiende.

Artículo 5. Participación del SERUMS

5.1 El Ministerio de Salud, dentro de la oferta anual de plazas de nutrición humana del SERUMS y del presupuesto ya asignado a dicho servicio, incorpora como criterio de priorización la atención de instituciones educativas sin cobertura nutricional en el ámbito del establecimiento de salud de asignación.

5.2 El SERUMS es una modalidad temporal y complementaria. No modifica el número de plazas que el Ministerio de Salud determina cada año ni las reglas de adjudicación vigentes.

5.3 Al concluir el periodo de un profesional SERUMS, la cobertura de las instituciones educativas que atendía continúa a cargo del establecimiento de salud del primer nivel de atención de su ámbito, conforme al literal a) del párrafo 4.1.

Artículo 6. Prácticas de estudiantes de nutrición humana

6.1 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales pueden suscribir convenios con universidades que ofrecen la carrera de nutrición humana, para que sus alumnos de los dos ciclos finales realicen, en el marco de su plan de estudios, actividades de apoyo en educación alimentaria y nutricional.

6.2 Los estudiantes solo participan en instituciones educativas que ya cuentan con un nutricionista de referencia asignado. Son supervisados por dicho nutricionista y por un docente supervisor colegiado de la universidad.

6.3 Los estudiantes en prácticas no reemplazan al nutricionista de referencia ni se consideran para medir la cobertura. Su participación no genera vínculo laboral ni pago alguno a cargo del Estado.

Artículo 7. Criterios de priorización

Para avanzar en la cobertura se atiende primero, y en este orden, a las escuelas públicas:

a) Del departamento de Puno, que registra la anemia infantil más alta del país, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final.

b) De los demás distritos donde la anemia infantil o el exceso de peso escolar son más altos, según los datos del sector Salud.

c) Rurales, altoandinas, de la Amazonía o de frontera.

d) De los distritos más pobres, según el INEI.

Dentro del departamento de Puno, la asignación sigue el orden de los literales b), c) y d).

Artículo 8. Atenciones mínimas del nutricionista de referencia

El nutricionista de referencia brinda, como mínimo, las siguientes atenciones en cada institución educativa asignada:

a) Evaluación antropométrica de los estudiantes al menos una vez por año escolar, y coordinación con el establecimiento de salud para el tamizaje de anemia.

b) Derivación al establecimiento de salud de los casos de malnutrición identificados.

c) Educación alimentaria y nutricional dirigida a estudiantes, docentes y familias.

d) Asistencia técnica a los quioscos, cafeterías y comedores escolares, en el marco de la Ley 30021, y articulación con el Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 9. Relación referencial, etapas y plazo máximo

9.1 La relación referencial es de un nutricionista de referencia por cada grupo de instituciones educativas que, en conjunto, no supere los 2500 estudiantes. En zonas rurales dispersas, el reglamento puede adecuar esta relación a la red educativa rural.

9.2 La cobertura se alcanza en tres etapas:

a) Primera etapa, desde el año escolar 2027 hasta el 31 de diciembre de 2028: todas las instituciones educativas públicas del departamento de Puno, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final.

b) Segunda etapa, hasta el 31 de diciembre de 2031: las instituciones educativas de los demás distritos priorizados según el artículo 7, en especial las rurales, altoandinas, de la Amazonía y de frontera.

c) Tercera etapa, hasta el 31 de diciembre de 2036: todas las instituciones educativas públicas del país.

9.3 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud aprueban, en un plazo de ciento ochenta días calendario desde la vigencia del reglamento, un plan multianual de implementación. El plan señala, por año y por departamento: el número de instituciones educativas que se cubren, el número de nutricionistas que se requieren, la modalidad y la entidad responsable en cada caso, y el costo estimado y la fuente de financiamiento de cada modalidad.

9.4 Las metas anuales del plan se incorporan en la programación multianual presupuestaria de las entidades del artículo 12.

Artículo 10. Articulación con la Ley 30021 y con la alimentación escolar

Lo dispuesto en esta ley complementa los deberes que la Ley 30021 asigna a los sectores Educación y Salud en materia de alimentación saludable escolar, y se coordina con el Programa de Alimentación Escolar del MIDIS. No se crean órganos ni se superponen funciones.

Artículo 11. Reporte anual de cobertura

Cada año, el MINEDU y el MINSA publican un reporte conjunto de cobertura nutricional escolar, desagregado por departamento y por modalidad. El reporte incluye las plazas de nutrición humana del SERUMS ofertadas, el avance de las metas del plan multianual y las fuentes de financiamiento empleadas. El reporte se envía a las comisiones de Educación y de Inclusión Social de la Cámara de Diputados y a las comisiones competentes del Senado.

Artículo 12. Financiamiento

Cada una de las siguientes entidades aplica esta ley con cargo a su presupuesto institucional, de forma progresiva y sin requerir fondos adicionales del Tesoro Público:

a) El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.

b) Los gobiernos regionales, incluidas sus direcciones regionales de educación y de salud y las unidades de gestión educativa local.

c) Los gobiernos locales.

d) Las universidades públicas que suscriban los convenios del artículo 6.

Artículo 13. Atención nutricional escolar mediante el mecanismo de Obras por Impuestos

13.1 En las zonas rurales, de frontera o declaradas en emergencia, las entidades públicas facultadas por la Ley 29230, modificada por la Ley 32460, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 038-2026-EF, pueden ejecutar el servicio «Atención nutricional en el niño, adolescente y gestante», que figura en el listado de la Resolución Ministerial 808-2026-MINSA, o el que lo sustituya, para atender instituciones educativas sin cobertura nutricional.

13.2 La entidad pública titular es el gobierno regional, el gobierno local o la entidad del Gobierno Nacional con competencia sobre el servicio en el ámbito de las instituciones educativas atendidas. Dicha entidad prioriza el servicio, lo aprueba y lo supervisa conforme al reglamento de la Ley 29230.

13.3 La empresa privada financia y ejecuta el servicio, incluida la contratación de los nutricionistas, que deben estar colegiados y habilitados. El Estado reconoce el monto invertido mediante los certificados que prevé la Ley 29230, sin generar vínculo laboral entre dichos profesionales y la entidad pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El reglamento se aprueba dentro de los noventa días calendario contados desde la publicación de esta ley, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Educación y de Salud.

SEGUNDA. Implementación inicial en Puno

El Gobierno Regional de Puno, a través de su Dirección Regional de Educación, su Dirección Regional de Salud y sus unidades de gestión educativa local, conduce la primera etapa con la asistencia técnica del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, y con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades participantes. Al concluir esta etapa, ambos ministerios publican una evaluación de resultados que orienta la extensión de la cobertura al resto del país.

TERCERA. No duplicidad normativa

Lo dispuesto aquí complementa la Ley 30021 y se aplica sin alterar su texto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

DINA IRENE HANCCO HANCCO
Diputada de la República

LUIS AURELIO MASCO CÁCERES
Diputado de la República

Raúl Camargo Ponce

Fredy Abraví E.
Diputado

MAXIMO PERALTA JORPA

VÍCTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Portavoz Grupo Parlamentario
Partido Cívico Obras
Cámara de Diputados

Adrian Alvaron De la Cruz
Diputado

VÍCTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Diputado de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

En la escuela peruana conviven tres formas de malnutrición: anemia, baja talla y exceso de peso. Las tres pueden aparecer en un mismo niño o en un mismo hogar. Sin embargo, ninguna norma obliga a que las instituciones educativas públicas cuenten con un nutricionista. La Ley 30021 ordena campañas y quioscos saludables, pero no asigna a ningún profesional la tarea de vigilar el estado nutricional de los estudiantes.

La brecha es de gran tamaño. El país tiene más de 55 000 instituciones educativas públicas, a las que asisten alrededor de 6,7 millones de estudiantes.[1] En cambio, el SERUMS ofreció en su primer proceso de 2026 solo 220 plazas remuneradas de nutrición humana para todo el país.[2] Por eso la solución no puede descansar en una sola fuente de profesionales: necesita varias modalidades, un orden de prelación y metas por etapas.

II. Evidencia que sustenta el problema

La ENDES 2025 registra anemia en el 34,9% de la población de 6 a 35 meses y desnutrición crónica en el 12,1% de la población menor de cinco años.[3] El problema continúa en la edad escolar: el Instituto Nacional de Salud analizó a más de un millón de escolares de 5 a 11 años en 2025 y halló que uno de cada cinco tiene anemia, el 20,5% tiene sobrepeso y el 14% obesidad.[4] En la adolescencia, la obesidad subió del sexto al segundo puesto entre los motivos de atención, con más de 106 000 casos registrados hasta junio de 2026.[5]

Tabla 1. Comparación mundial: profesionales de nutrición humana en la escuela

País	Norma	Qué exige y lección
Japón	Ley de Almuerzo Escolar, modificada en 2004; sistema de «maestros de dieta y nutrición» desde 2005.[6]	Nutricionistas registrados que enseñan y gestionan la nutrición escolar. Lección: el nutricionista forma parte de la escuela.

[1] Censo Educativo del Ministerio de Educación, cifras difundidas por Gestión: 55 293 instituciones educativas públicas y alrededor de 6,7 millones de estudiantes en el sector público. https://gestion.pe/peru/educacion-inicio-del-ano-escolar-cuantos-colegios-son-publicos-y-privamos-a-nivel-nacional-noticia/

[2] El Peruano (1/5/2026), «Ministerio de Salud dio inicio a la adjudicación de plazas remuneradas Serums 2026-I»: 7489 plazas remuneradas, de las cuales 220 corresponden a la profesión de nutrición. https://elperuano.pe/noticia/294785-ministerio-de-salud-dio-inicio-a-la-adjudicacion-de-plazas-remuneradas-serums-2026-i

[3] INEI, ENDES 2025, nota de prensa del 2026. https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/1392685

[4] El Peruano (19/2/2026), análisis del Instituto Nacional de Salud con datos del sistema SIEN-HIS, enero a setiembre de 2025, sobre 1 081 300 niñas y niños de 5 a 11 años. https://elperuano.pe/noticia/289556-minsa-advierte-que-la-anemia-y-el-exceso-de-peso-afectan-a-miles-de-escolares-en-el-pais

[5] La República (9/8/2026), con datos del Repositorio Único Nacional de Información en Salud (REUNIS) del Ministerio de Salud. https://larepublica.pe/sociedad/2026/08/09/obesidad-ya-es-la-segunda-causa-de-morbilidad-entre-adolescentes-en-peru-mas-de-100000-casos-en-2026-112797

[6] MEXT y MAFF (2023), School Meals Case Study: Japan, School Meals Coalition. https://schoolmealscoalition.org/sites/default/files/2024-05/MEXT_MAAF_2023_School_Meals_Case_Study_Japan.pdf

País	Norma	Qué exige y lección
Estados Unidos	Healthy, Hunger-Free Kids Act (2010) y normas del USDA sobre calificación (7 CFR Part 210).[7]	Requisitos mínimos de calificación y capacitación del personal de alimentación escolar. Lección: fijar estándares sin imponer una proporción rígida.
Perú (vigente)	Ley 30021.	No exige un nutricionista en las instituciones educativas.

Tabla 2. Comparación regional

País	Norma	Qué exige y lección
Brasil	Ley 11.947 de 2009 y resoluciones del Consejo Federal de Nutricionistas (465/2010, actualizada en 2024).[8]	Un nutricionista responsable técnico de la alimentación escolar, con parámetros mínimos según el número de estudiantes. Lección: una relación referencial por estudiantes es aplicable.
Chile	Ley 20.606 de 2012, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.	Restringe la venta de alimentos «altos en» en las escuelas. Tras su aplicación, la compra de bebidas azucaradas bajó cerca de 24%.[9] Lección: el entorno escolar influye en la dieta.
Perú (propuesta)	Esta ley.	Un profesional de nutrición humana por grupo de escuelas (hasta 2500 estudiantes), cuatro modalidades en orden de prelación, inicio en Puno y cobertura total al 2036.

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: lograr que, a más tardar en 2036, toda escuela pública tenga un nutricionista de referencia, sin pedir fondos nuevos al Tesoro.

Objetivos específicos:

- (i) Ordenar en cuatro modalidades las fuentes de profesionales, con un orden de prelación que asegure la continuidad.
- (ii) Distinguir con claridad al nutricionista de referencia del estudiante en prácticas.
- (iii) Fijar una relación referencial, tres etapas y un plazo máximo, con un plan multianual costeado.
- (iv) Iniciar en Puno, la región con la anemia infantil más alta del país, y extender la cobertura con base en la evaluación de esa etapa.

[7] Ley Pública 111-296 y Professional Standards for School Nutrition Programs, Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).

[8] Lei 11.947/2009; Conselho Federal de Nutricionistas, Resolução 465/2010 y Resoluções 788, 789 y 790 de 2024.

[9] Taillie, Reyes, Colchero, Popkin y Corvalán (2020). PLoS Medicine, 17(2), e1003015 (Q1). https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1003015

- (v) Articular la vigilancia nutricional con la Ley 30021 y con el Programa de Alimentación Escolar.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1 Evidencia científica

- Una revisión sistemática con metaanálisis de 2026 concluye que las intervenciones escolares de alfabetización nutricional mejoran los conocimientos y las prácticas de alimentación saludable en escolares.[10]
- Un metaanálisis de 12 ensayos por conglomerados realizados en siete países (1755 participantes) halló que las intervenciones escolares para tratar la obesidad infantil reducen el índice de masa corporal con un efecto mediano (g de Hedges = 0,52). El efecto fue mayor en países de ingreso medio, como el Perú.[11]
- La experiencia chilena muestra que cambiar el entorno alimentario escolar reduce el consumo de bebidas azucaradas (ver Tabla 2).

4.2 Diseño de la cobertura

La ley distingue tres figuras que no deben confundirse. Solo el nutricionista de referencia cuenta para la cobertura. El cuadro siguiente resume quién presta el servicio, quién lo financia y qué ocurre si una modalidad falta.

Tabla 3. Modalidades de cobertura

Modalidad	Quién financia	¿Cuenta para la cobertura?	Si no está disponible
a) Nutricionista del establecimiento de salud del primer nivel	Ministerio de Salud o gobierno regional, con su presupuesto actual	Sí	Es la base: asegura la continuidad
b) Profesional SERUMS de nutrición humana	Ministerio de Salud, dentro de la oferta anual de plazas	Sí, mientras dura su servicio	Se aplica la modalidad a)
c) Nutricionista asignado por el gobierno regional o local	Gobierno regional o local, con su presupuesto institucional	Sí	Se aplica la modalidad d)
d) Servicio por Obras por Impuestos	Empresa privada; el Estado lo reconoce con certificados	Sí	Solo en zonas rurales, de frontera o en emergencia
Estudiante en prácticas	Universidad, como parte de su plan de estudios	No: es solo apoyo	Solo donde ya hay nutricionista de referencia

Así, la ley responde a tres preguntas prácticas. Primero, si no hay plazas SERUMS, la escuela sigue atendida por el establecimiento de salud de su ámbito. Segundo, el estudiante en prácticas

[10] Posri, Powwattana, Lagampan, Chongsuwat, Wisawapipat Boonmanunt y Wongkampun (2026). BMC Public Health, 26, 2280 (Q1). https://doi.org/10.1186/s12889-026-27909-w
[11] Ho, Cheng y Lau (2021). Public Health Nutrition, 24(10), 3087–3099 (Q1). https://doi.org/10.1017/S1368980021001117

solo va a escuelas que ya tienen nutricionista, que es quien lo supervisa junto con un docente de su universidad. Tercero, el mecanismo de Obras por Impuestos se limita a un servicio que el Ministerio de Salud ya aprobó y deja en manos de la empresa la contratación del personal.[12]

4.3 Por qué empezar en Puno

Puno reúne, como ninguna otra región, las condiciones que esta ley busca atender. Iniciar allí permite concentrar el esfuerzo donde el daño es mayor y probar el modelo en un territorio exigente (rural, altoandino, de frontera e intercultural) antes de extenderlo al país.

Tabla 4. Indicadores que justifican el inicio en Puno

Indicador	Puno	Perú
Anemia en niñas y niños de 6 a 35 meses (ENDES 2025)	68,5%, la más alta del país, seguida de Loreto (50,8%) y Cusco (47,9%)[13]	34,9%
Pobreza monetaria (INEI, 2025)	37,5%, tercera más alta del país; pobreza extrema de 11,7%[14]	25,7%
Territorio	Altiplano mayoritariamente rural, frontera con Bolivia, población quechua y aimara	—

La anemia que no se corrige en los primeros años acompaña al niño cuando entra a la escuela. En Puno, siete de cada diez niñas y niños de 6 a 35 meses tienen anemia; esa generación llega a las aulas sin que nadie vigile su estado nutricional. Un profesional de nutrición humana en la escuela permite detectar los casos, derivarlos al establecimiento de salud y educar a las familias en su propia lengua y cultura. Además, empezar en una sola región reduce la presión presupuestal inicial, porque se apoya en los nutricionistas y plazas SERUMS ya existentes en Puno, y genera evidencia para la expansión nacional.

4.4 Compatibilidad constitucional

- Artículo 4: protección especial del niño y del adolescente.
- Artículos 7, 13 y 14: derecho a la salud y derecho a la educación, que incluye la formación en hábitos saludables.
- Artículos 118, inciso 8, y 119: no se crean entidades ni plazas, y el reglamento queda a cargo del Ejecutivo.
- Artículos 191 a 195: regiones y municipios intervienen solo dentro de su ámbito competencial.

[12] Ley 32460 (2/10/2025), que modifica la Ley 29230; Decreto Supremo 038-2026-EF, nuevo reglamento; Resolución Ministerial 808-2026-MINSA, que aprueba el listado de servicios del sector salud, entre ellos la «Atención nutricional en el niño, adolescente y gestante». https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/8582584-808-2026-minsa

[13] Ahora (19/8/2026), desagregación departamental de la ENDES 2025 del INEI. https://ahora.com.pe/sociedad/anemia-infantil-peru-inei-2025

[14] Pqs.pe (11/6/2026), con datos del INEI sobre pobreza monetaria 2025. https://pqs.pe/actualidad/economia/puno-registro-la-tercera-mayor-tasa-de-pobreza-del-pais-en-2025/

- Artículo 79: no hay iniciativa de gasto (detalle en la sección VIII).

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

Son normas relacionadas: la Ley 30021 y su reglamento; la Ley 23330, del SERUMS; la Ley 29230, modificada por la Ley 32460, y su reglamento (Decreto Supremo 038-2026-EF); la Resolución Ministerial 808-2026-MINSA; y el Decreto Supremo 008-2025-MIDIS, que crea el Programa de Alimentación Escolar. Ninguna de ellas garantiza un nutricionista para cada escuela pública.

De haber en trámite, durante el periodo 2026-2031, otras iniciativas o dictámenes sobre nutricionistas en la escuela, se pide acumularlas a esta para un solo dictamen.

Cada fuente consultada figura en las notas al pie.

VI. Sectores comprendidos

Intervienen los ministerios de Educación y de Salud, a los gobiernos regionales (incluidas sus direcciones regionales de educación y de salud y las unidades de gestión educativa local), a los gobiernos locales y a las universidades que suscriban convenios. El Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social participa solo en la articulación técnica.

VII. Normas que se modifican o derogan

Esta ley no modifica ni deroga ninguna norma. Complementa la Ley 30021, por lo que no corresponde un cuadro comparativo.

VIII. Análisis costo-beneficio

8.1 Dimensión de la brecha y costo referencial

Tabla 5. Programación referencial

Concepto	Valor referencial
Estudiantes de instituciones educativas públicas	Alrededor de 6,7 millones
Relación referencial (art. 9.1)	Un nutricionista por cada 2500 estudiantes
Nutricionistas de referencia para la cobertura total	Alrededor de 2680
Plazas SERUMS remuneradas de nutrición humana (2026-I)	220
Costo anual referencial si toda la brecha se cubriera con nuevas contrataciones	Alrededor de S/ 170 millones (2680 × S/ 5300 × 12 meses)
Primera etapa	Departamento de Puno, años escolares 2027 y 2028
Plazo máximo para la cobertura total	31 de diciembre de 2036

El costo referencial muestra el tamaño de la brecha; no es un gasto que la ley ordene. La ley no obliga a contratar personal nuevo: ordena primero el uso de los nutricionistas que ya trabajan en

los establecimientos de salud y de las plazas SERUMS ya financiadas. El inicio en Puno acota el esfuerzo de los dos primeros años a una sola región. Las nuevas asignaciones se programan, etapa por etapa, en la programación multianual de cada pliego, y el mecanismo de Obras por Impuestos aporta financiamiento privado.[15] La supervisión de los estudiantes no tiene costo adicional: la realizan el nutricionista de referencia, como parte de sus funciones, y el docente de la universidad, como parte del plan de estudios.

8.2 Actores, costos y beneficios

Actor	Costos	Beneficios
Estudiantes y familias	Ninguno	Detección temprana de anemia y exceso de peso; mejores hábitos alimentarios
Ministerio de Salud y gobiernos regionales	Asignación de nutricionistas existentes a escuelas de su ámbito	Más tamizaje y derivación oportuna; menos enfermedades crónicas futuras
Ministerio de Educación y UGEL	Registro de asignaciones y reporte anual	Información por escuela para planificar
Empresas (Obras por Impuestos)	Financiamiento adelantado, que se recupera con certificados	Inversión social en zonas rurales y de frontera
Estado	Ninguno adicional al presupuesto ya asignado	Mejor uso de recursos existentes y menor costo sanitario a largo plazo

Impacto presupuestal: la ley no irroga gasto adicional al Tesoro Público. No crea entidades, plazas ni programas; el artículo 12 señala qué entidades la financian con su presupuesto institucional; el SERUMS actúa dentro de su oferta ya financiada; y el artículo 11 obliga a informar cada año las fuentes empleadas. Por ello, cumple el artículo 79 de la Constitución y el artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados.[16]

IX. Impacto ambiental

No aplica. La ley no genera impacto ambiental.

[15] La remuneración mensual referencial de S/ 5300 corresponde a una plaza SERUMS remunerada de profesionales no médicos, según La República (18/4/2026). https://larepublica.pe/sociedad/2026/04/18/cuanto-gana-un-serumista-2026i-estos-son-los-sueldos-por-especialidad-y-plazas-por-region-1384110

[16] El artículo 79 de la Constitución establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.